



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

Programa Nacional de
Centros Juveniles

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución de Dirección Ejecutiva

N.º 256-2022-JUS/PRONACEJ

Lima, 29 de diciembre de 2022

VISTOS: El Informe N.º 533-2022-JUS/PRONACEJ-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Informe Legal N.º 441-2022-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1299, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2016, se dispuso la transferencia del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal – SINARSAC, así como la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de febrero de 2019, se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante sentencia, recaída en la resolución número treinta y dos, de fecha 3 de marzo de 2014, emitida por el 3º Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura (Expediente N.º 478-2009-0-2001-JR-LA-02), se resolvió declarar fundada en parte la demanda interpuesta por el señor Alejandro Carmona Saavedra, sobre reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, desde el 1 de julio de 2003 hasta el 31 de diciembre del 2008; sentencia que fue revocada, en ese extremo, por el Tribunal Colegiado de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura, en la sentencia de vista, de fecha 4 de setiembre de 2014, recaída en la Resolución N.º 32, que resolvió reconocer el contrato de trabajo del demandante como de duración indeterminada desde el 1 de julio del 2003 hasta la actualidad, en el cargo de asistente administrativo I – educador social, y como tal sea incluido en el libro de planillas. Luego, el recurso de casación, interpuesto por el demandante, se declaró improcedente; por lo que, la sentencia ha adquirido la calidad de ejecutoriada;

Que, mediante Resolución N.º 63, de fecha 12 de setiembre de 2019, el 1º Juzgado Laboral de Descarga de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura, resuelve, entre otros: "1. *Tener como sucesor procesal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, representado por su Procurador Público, en reemplazo del Poder Judicial. (...)*";

Que, al respecto, en el artículo 4 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, se dispone: "*toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*";

Que, por Oficio N.º 1364-2022-JUS-PPMJDH, de fecha 15 de diciembre de 2022, el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos pone en conocimiento de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), el requerimiento efectuado por el Juzgado de Trabajo Supranacional Transitorio de Piura, a través de la Resolución N.º 69, de fecha



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

Programa Nacional de
Centros Juveniles

29 de noviembre de 2022, en el proceso seguido por el servidor Alejandro Carmona Saavedra (Exp. N.º 478-2009-0-2001-JR-LA-02), por reconocimiento de vínculo laboral;

Que, en ese contexto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe N.º 553-2022-JUS/PRONACEJ-UGRH, de fecha 27 de diciembre de 2022, pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ el caso del señor Alejandro Carmona Saavedra, el cual, mediante sentencia de vista, ha sido reconocido como trabajador a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, desde el 1 de julio de 2003 hasta la actualidad, en la plaza de asistente administrativo I – educador social; debiendo tenerse presente que, mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N.º 560-2016-GG-PJ, de fecha 10 de octubre de 2016, el referido servidor adquirió la calidad de indeterminado, conforme se advierte de su informe escalafonario, manteniendo actualmente el Registro N.º 146 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); motivo por el cual, su reconocimiento corresponde desde el 1 de julio del 2003 hasta el 9 de octubre del 2016;

Que, mediante Informe Legal N.º 441-2022-JUS/PRONACEJ-UAJ, de fecha 29 de diciembre de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que el reconocimiento de vínculo laboral, a plazo indeterminado del señor Alejandro Carmona Saavedra, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, en la plaza de asistente administrativo I, se encuentra conforme al marco normativo vigente; por lo que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ emita la resolución a través de la cual se efectivice lo resuelto y ordenado por la autoridad jurisdiccional;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal u) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva tiene como función *“Expedir resoluciones ejecutivas en los asuntos que le corresponden, conforme a ley”*;

Con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS; el Decreto Legislativo N.º 728 que regula el régimen laboral de la actividad privada; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 247-2021-JUS; y la Resolución Ministerial N.º 295-2021-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer al señor Alejandro Carmona Saavedra como trabajador a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, en la plaza de asistente administrativo I, por el periodo del 1 de julio de 2003 hasta el 9 de octubre de 2016, en cumplimiento de la sentencia de fecha 3 de marzo de 2014, emitida por el 3º Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura (Expediente N.º 478-2009-0-2001-JR-LA-02) y confirmada y revocada por el Tribunal Colegiado de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura, en la sentencia de vista, de fecha 4 de setiembre de 2014.

Artículo 2.- Disponer el registro del señor Alejandro Carmona Saavedra en las planillas de remuneraciones de trabajadores a plazo indeterminado sujeto al Decreto Legislativo N.º 728, desde el 1 de julio del 2003 hasta el 9 de octubre del 2016.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

Programa Nacional de
Centros Juveniles

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos proceda con la notificación de la presente resolución a las áreas pertinentes y al servidor citado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas que resulten necesarias, a fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remita a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos copia de la presente resolución, a fin de que se ponga en conocimiento del órgano jurisdiccional el cumplimiento de su mandato.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Edwar Segundo Rebaza Iparraguirre
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Centros Juveniles
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos